

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00030-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
DEMANDADO	HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, acorde al poder conferido por el señor ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, Gerente General y Representante Legal, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO, con el fin de obtener por este medio el pago de la suma de dinero contenida en el pagare a la orden No. 21-00080253-6.

Del documento acompañado a la demanda como lo es el pagare suscrito por el demandado el día 12 de septiembre d 2019, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. El Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio del demandado (Art. 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, identificada con el NIT. 890.203.2225-1, a cargo del señor **HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.188.408, por las siguientes sumas

de dinero correspondientes a la obligación contenida en el pagare a la orden No. 21-00080253-6, que se relacionan así:

PAGARE A LA ORDEN No. 21-00080253-6

A.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$3.427.010.oo), correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré a la orden N° 21-00080253-6.

B.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$165.677.oo). correspondiente al saldo de intereses corrientes, sobre el capital de \$3.427.010.oo.

C.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$3.427.010.oo), representado en el pagaré a la orden N° 21-00080253-6, a partir del 06 de diciembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am

y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C. No. 37.897.984 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional 211.340 del C.S.J., para actuar como Apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, identificada con el NIT. 890.203.2225-1, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89f7511eaf87246a220f16005fb6c92aa9f8480e80945116233ebf96823961**

Documento generado en 11/04/2023 07:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>